



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°147-2022-CR/GRL

Huacho, 13 de mayo de 2022

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N° 117-2022-CO-FCIR-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, el mismo que solicita se sirva a considerar como punto de agenda la aprobación del Dictamen Final del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N° 077-2022-CR/GRL**, referente al pedido del Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, respecto a que, se informe sobre el estado situacional de todos los procesos administrativos derivados al despacho de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinarios del Gobierno Regional de Lima, de los años 2019, 2020 y 2021.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 38° de la ley antes citada, refiere lo siguiente: las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que:



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°147-2022-CR/GRL

"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado".

Al respecto el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, solicita que el asesor legal del Consejo Regional de Lima, Abog. Oscar Alberto Bailón Osorio Pueda exponer de manera concisa y precisa el dictamen recaído en el Acuerdo del Consejo Regional N°077-2022-CR/GRL, referente al pedido del Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, respecto a que, se informe sobre el estado situacional de todos los procesos administrativos derivados al despacho de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinarios del Gobierno Regional de Lima, de los años 2019, 2020 y 2021, presentado para su aprobación respectiva por parte del pleno del Consejo Regional.

Que, mediante el Oficio N° 008-2022-SEC.TEC-PAD-GRL, de fecha 11 de marzo del 2022, la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario informa que, Asimismo se les hace de conocimiento que los casos señalados hasta la fecha no han prescrito durante su periodo desde que asumió la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Cabe precisar que si hay casos que prescribieron en la secretaria técnica del PAD, la cual los responsables fueron los anteriores secretarios técnicos. Adjunta información de los casos prescritos del año 2019 (61 casos), 2020 (16 casos) y 2021 (9 casos). Asimismo, se les hace de conocimiento que los casos señalados hasta la fecha no han prescrito durante mi periodo desde que asumí la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario ya que fui designada mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 09-2021-GRL-GGR de fecha 01 de febrero del 2021. Cabe precisar que si hay casos que prescribieron en la secretaria técnica del PAD, la cual los responsables fueron los anteriores secretarios técnicos.

Que, la Ley de Servicio Civil y su Reglamento establecen que para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles prescribe en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. Por otra parte, la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR), mediante Resolución de Sala Plena N°001-2016.SERVIR/TSC, de fecha 27/11/2016 ha establecido el precedente administrativo de OBSERVANCIA OBLIGATORIA para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057, el cual establece lo siguiente: El art. 94° de la Ley N° 30057 y el art 97° de su Reglamento, señalan que, las entidades cuentan con un (01) año, para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra un servidor si los hechos calificados como falta fueran conocidos por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. En cambio, la Secretario Técnico tomen conocimiento. Directiva en su numeral 10.1 señala que dicho plazo se contabiliza desde que Recursos Humanos o el Frente a ello el Tribunal de Servir aclara la confusión, señalando que el plazo de prescripción solo debe



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°147-2022-CR/GRL

computarse desde el momento en que una autoridad competente y no cualquier servidor haya tomado conocimiento de una falta; y únicamente es competente quien por ley ostente la potestad para sancionar una falta o, cuando menos, para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario respectivo.

En **Sesión Ordinaria** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 13 de mayo de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 077-2022-CR/GRL, referente al pedido del Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, respecto a que, se informe sobre el estado situacional de todos los procesos administrativos derivados al despacho de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinarios del Gobierno Regional de Lima, de los años 2019, 2020 y 2021; según los fundamentos expuestos en la parte considerativa en el presente acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR, el extremo del pedido del Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, respecto a que se informe sobre el estado situacional de todos los procesos administrativos derivados al despacho de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional, de los años 2019, 2020, 2021. por lo señalado en la parte considerativa del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR al Ing. Ricardo Chavarria Oria, Gobernador Regional de Lima, derivar copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que determine posibles faltas administrativas cometidas por los antiguos funcionarios a cargo de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario; según sus atribuciones y competencia funcional.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 077-2022-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el Dictamen.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°147-2022-CR/GRL

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Consejo Regional
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL